

ACUERDO GENERAL 2/2022 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CINCUENTA Y DOS, CON SEDE EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PARCIALMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL VEINTISIETE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERAL POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) Y SUS DIVERSAS VARIANTES.

Con base en las atribuciones conferidas a los titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios por el pleno del Tribunal Superior Agrario en los acuerdos generales 5/2021 y 18/2021, en relación con el oficio UGA/DRH/CVS/01/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, signado por el director de Recursos Humanos y secretario técnico de acuerdos del comité de vigilancia y supervisión COVID-19 y;

CONSIDERANDO

I. Que por acuerdos generales 7/2020, 8/2020, 9/2020, 5/2021 y 18/2021 emitidos por el Pleno del Tribunal Superior Agrario se determinaron los lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades de los tribunales agrarios en la “nueva normalidad”; y se facultó a los magistrados y magistradas titulares en los tribunales unitarios, para emitir de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio y sus representantes o asesores, así como de las y los servidores públicos adscritos, de igual forma para proveer, en su oportunidad, la continuación de los procedimientos.

II. Que mediante oficio UGA/DRH/CVS/01/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, signado por el director de Recursos Humanos y secretario técnico de acuerdos del comité de vigilancia y supervisión COVID-19, en atención a la aparición de la nueva variante Ómicron del VIRUS SARS-CoV-2, que ha generado un rebrote en la contingencia sanitaria denominada COVID-19, se fortalecieron las medidas contenidas en los acuerdos plenarios 5/2021, en relación con el 18/2021.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior Agrario en el acuerdo general 5/2021, realizado conforme a las facultades que le confieren los artículos 8, fracción X y 11, fracción IV de la Ley

Orgánica de los Tribunales Agrarios, determinó en su punto de acuerdo primero, consecutivo 5 -cinco- denominado "Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos", el protocolo a seguir en caso de contagio de alguna persona y de la persona o personas que estuvieron en contacto con ella.

IV. Que la impartición de justicia agraria es una actividad esencial; sin embargo, se ha incrementado el número de contagios al interior del tribunal del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por tanto, deben seguirse los lineamientos de los acuerdos generales 5/2021 y 18/2021, ambos del Pleno del Tribunal Superior Agrario, en relación con el oficio UGA/DRH/CVS/01/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, signado por el director de Recursos Humanos y secretario técnico de acuerdos del comité de vigilancia y supervisión COVID-19. Las personas contagiadas estarán aisladas durante el periodo que marca el protocolo de salud y, transcurrido éste, deberán presentar prueba negativa para reincorporarse a sus actividades de trabajo en este órgano jurisdiccional.

V. Que derivado de que las personas que dieron resultado positivo estuvieron en contacto con la mayoría del personal de este Tribunal, obliga a tomar determinaciones con el objeto de evitar la propagación de dicha enfermedad en el entorno laboral y así evitar cadenas de contagio y para salvaguardar la salud de todas y todos, pues este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, no puede estar ajeno a las medidas sanitarias de prevención.

VI. Que deben ordenarse las medidas necesarias para garantizar la salud de todas y todos, a saber, la sanitización de las oficinas que ocupa este tribunal; indicar al personal que tuvo contacto directo con los casos positivos, se practiquen la prueba correspondiente en la institución de salud pública o laboratorio particular.

Asimismo, debe ordenarse lo conducente en relación a la suspensión o no de actividades jurisdiccionales y administrativas como celebración de audiencias, inspecciones judiciales, ejecuciones de sentencia, juntas de avenencia, atención al público, recepción y despacho de todo tipo de documentación y/o correspondencia, diligencias actuariales, así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos

radicados en éste tribunal, con el objeto de garantizar el derecho humano al acceso a la justicia agraria, consagrado en los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que se deben tomar las medidas necesarias en cuanto al trabajo del personal en activo.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, la **Magistrada acuerda:**

Primero. Con base en las consideraciones expuestas, a efecto de mitigar la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 denominada COVID-19 y sus diversas variantes y salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y la de las y los servidores públicos adscritos, así como las personas que prestan sus servicios en este tribunal, se determina la suspensión parcial de actividades jurisdiccionales y administrativas del jueves veintisiete al lunes treinta y uno de enero de dos mil veintidós (tomando en cuenta que los días veintinueve y treinta de enero del año en curso, son inhábiles por ser sábados y domingos). Período que se declara inhábil para efectos procesales, es decir, se suspenden audiencias presenciales, plazos, términos y recepción de todo tipo de documentación y correspondencia.

Segundo. Procédase a sanitizar las oficinas que ocupa este tribunal.

Tercero. Las personas que tengan sintomatología relativa a COVID-19 o sus diversas variantes la reportarán a su jefe o jefa directa, por lo que deberán diagnosticarse y recibir atención médica, haciendo llegar el resultado de la prueba correspondiente al correo electrónico tua52@tribunalesagrarios.gob.mx con copia al diverso vmsalasm@tribunalesagrarios.gob.mx, de manera inmediata.

Cuarto. Los contactos directos, es decir, quienes hayan trabajado en estricta cercanía con los casos positivos, se retirarán y mantendrán resguardo domiciliario por 4 días, realizándose la prueba de diagnóstico al

final de este plazo, e informando a su jefe o jefa inmediato; si resultase positivo, se seguirá el protocolo respectivo y si fuera negativo, deberán reincorporarse a sus labores. No se omite mencionar que la prueba idónea para determinar el contagio es la de ANTÍGENOS o PCR, está podrá realizarse en los espacios habilitados por la Secretaría de Salud o bien, en laboratorios particulares, haciendo llegar el resultado de la prueba correspondiente al correo electrónico tua52@tribunalesagrarios.gob.mx con copia al diverso vmsalasm@tribunalesagrarios.gob.mx, de manera inmediata.

Quinto. A efecto de **atenuar la afectación a la impartición de justicia** se toman las siguientes medidas:

1. Se desahogarán las audiencias que estén programadas por “videoconferencia Telmex”.
2. Se llevarán a cabo las diligencias de ejecución de sentencia e inspecciones judiciales que ya se encuentren programadas dentro del periodo señalado.
3. Con fundamento en los artículos 170, 171, 172, 173, 175, 176 y 178 de la Ley Agraria, 24, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 68 de su Reglamento Interior, 288 y 309, fracción III, y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia, el personal de Actuaría deberá realizar las notificaciones, emplazamientos y toda diligencia que tenga programada, así como las ordenadas dentro del periodo de la suspensión, en el entendido de que los términos y plazos concedidos en autos, comenzaran a transcurrir a partir de que se deje sin efectos la suspensión parcial de actividades de este Unitario.
4. El personal del tribunal que no presente sintomatología relativa a COVID-19 o sus diversas variantes y no haya estado en contacto directo con el caso positivo, continuará laborando a puerta cerrada en la medida de lo posible, pudiendo, eventualmente trabajar a distancia, es decir trabajo desde casa,

por lo que todas y todos deberán atender las funciones propias de su encargo, a través de mecanismos que se dispongan, excepción hecha a las personas que dieron positivo al virus SARS-CoV2 o cuenten con licencia médica de incapacidad. En el entendido que todas y todos deberán cumplir en todo momento con las medidas de prevención decretadas por los organismos de salud, así como los lineamientos emitidos tanto por este tribunal en circulares internas como por el Tribunal Superior Agrario.

5. Se podrá en la medida de lo posible dictar acuerdos, sentencias, interlocutorias, resoluciones, elaborar oficios, exhortos, hacer la publicación correspondiente en la página web oficial de los Tribunales Agrarios y enviar correspondencia en los casos que así amerite o por su urgencia.

Sexto. En caso de darse las condiciones propicias, a partir del martes uno de febrero de dos mil veintidós, se reanudarán las actividades jurisdiccionales de este tribunal con atención al público, fecha en la que, además, empezarán a transcurrir plazos y términos.

Séptimo. Respecto de las audiencias que están programadas para desahogarse dentro del periodo de suspensión, se señalará nueva fecha y hora a la brevedad posible, **sin necesidad de que sea solicitado por las partes.**

Octavo. Para que la anterior determinación sea del conocimiento general, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en los lugares más visibles de este tribunal; además, comuníquese mediante oficio que se envíe mediante correo electrónico al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para su conocimiento y, de ser posible, sea publicado en su página web oficial; del mismo modo, comuníquese a los órganos del Poder Judicial de la Federación del Vigésimoprimer Circuito, así como a los del Decimoprimer Circuito (Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito); a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, tanto del estado de Guerrero, como del estado de Michoacán, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Publíquese, gírense los oficios correspondientes y cúmplase.

Así lo acordó y firma la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, maestra en derecho Ana Lilí Olvera Pérez, ante el secretario de acuerdos maestro en derecho Víctor Manuel Salas Martínez, que firma y da fe. **Doy fe.**

MTRA'ALOP/MTRO'VMSM

CERTIFICACIÓN

El maestro en derecho Víctor Manuel Salas Martínez, secretario de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 52, hace constar y certifica que la presente foja es parte integrante del acuerdo general 2/2022 de veintiséis de enero de dos mil veintidós, pronunciado por este tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

M.D. Víctor Manuel Salas Martínez
Secretario de acuerdos

TRIBUNALES AGRARIOS